



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 398  
Asunto: Remisión del expediente a Juez del proceso de reorganización empresarial y pone en conocimiento  
Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION SA "PROTECCION"  
Demandado: CONSTRUINVERSIONES A&M SAS  
Radicación: 63-130-3112-001-2018-00155-00

Calarcá Q., veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Revisándose el presente asunto se encuentra lo siguiente:

1.- En el consecutivo 026, se encuentra archivo de email, a través del cual la sociedad demandada CONSTRUINVERSIONES A&M SAS, a través del correo electrónico [gerencia@construinversones.com](mailto:gerencia@construinversones.com), allegó copias de auto numero 670-000508, radicado 2020-05-003453 del 10 de septiembre de 2020, y Aviso, proferidos por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MANIZALES, los cuales se otean en los consecutivos 023 y 024, y comunicación visible en el consecutivo 025 de fecha 19 de octubre de 2020, a través del cual la señora, Laura María Velasco Montoya, promotora dentro del proceso de Reorganización Empresarial solicita la remisión del expediente ejecutivo laboral.

2.- En el referido auto numero 670-000508, radicado 2020-05-003453 del 10 de septiembre de 2020, visible en el consecutivo 023, en su parte resolutive, dispuso lo siguiente:

2.1.- Ordinal Primero, se indica que se admitió el proceso de reorganización empresarial a la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M SAS, identificada con nit. 801.002.806, con domicilio en el Municipio de Calarcá, Quindío, bajo los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010, ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios;

2.2.- En el Ordinal Segundo, se designó como promotora de la concursada a Laura María Velasco Montoya, identificada con la c.c. 42.156.539; y

2.3.- En el ordinal Nueve, inciso 3, se dispuso comunicar a todos los jueces y demás autoridades jurisdiccionales, el de remitirles aviso y solicitar la remisión a la Intendencia Regional de Supersociedades, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, incluyendo los títulos judiciales que existan, e informarles de la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra la deudora.

3.- En el Aviso acercado visible en el consecutivo 024, se publican extractos de la parte resolutive del auto numero 670-000508, radicado 2020-05-003453 del 10 de septiembre de 2020, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MANIZALES. y

4.- En el consecutivo 025, se encuentra comunicación de fecha 19 de octubre de 2020, a través de la cual la señora, Laura María Velasco Montoya, promotora del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad CONSTRUIVERSIONES A&M SAS, solicita la remisión del expediente ejecutivo laboral al Juez de conocimiento del proceso de reorganización la Superintendencia de sociedades.

Así las cosas, y toda vez que el extremo pasivo en el presente asunto está conformado única y exclusivamente por CONSTRUIVERSIONES A&M S.A.S., se dispondrá en aplicación del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra a la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la Calle 21 Nro. 22-42 Piso 4 Edf. Bco GNB Sudameris de Manizales, Caldas<sup>1</sup>, para que allí haga parte del proceso de reorganización empresarial de CONSTRUIVERSIONES A&M S.A.S identificada con el NIT 801.002.806-4, radicado 2020-05-003453 de fecha 10 de septiembre de 2020, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

---

<sup>1</sup> Página 10, archivo 23 expediente digital.

En consecuencia, habrá de dejarse a órdenes del juez del concurso, esto es, de la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la totalidad de medidas cautelares practicadas respecto de la persona jurídica CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. en el presente asunto, con ocasión al proceso de reorganización empresarial que contra la misma se adelanta ante esa dependencia. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

Igualmente, se informará al Juez del Concurso que verificado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obra registro de depósitos judiciales que se hayan constituido para el presente proceso<sup>2</sup>.

Por último, en atención a la petición elevada por CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., atinente a información relativa a los depósitos judiciales que han ingresado a ordenes de este despacho judicial por parte del reseñado ente societario y para el presente asunto, los que han sido aplicados, pagados, convertidos y los que reposan en la cuenta del juzgado, con el valor de cada uno de ellos<sup>3</sup>, se aclara en primer lugar, que al tratarse la petición de asuntos de carácter judicial regulados en Código General del Proceso, esto es, sobre depósitos judiciales, no es aplicable el derecho de petición tal como lo ha señalado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>4</sup>, debiendo en todo caso tal pedimento ser solicitado y tramitado en cada proceso en el que se pretenda la respectiva respuesta, al respecto de tal solicitud dentro de este proceso, se reitera lo mencionado en el párrafo que antecede, esto es, que no obra registro de depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso.

Colofón con lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,

### **RESUELVE**

PRIMERO: **REMITIR** el expediente digital que comporta el presente proceso ejecutivo laboral a la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la Calle 21 Nro. 22-42 Piso 4 Edf. Bco GNB Sudameris de Manizales, Caldas, para que allí haga parte del proceso de reorganización empresarial de CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S

---

<sup>2</sup> Archivo 30 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivos 22,28 y 29 del expediente digital.

<sup>4</sup> Sentencia T-172 del 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos

identificada con el NIT 801.002.806-4, radicado 2020-05-003453 de fecha 10 de septiembre de 2020, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Por Secretaría procédase de conformidad una vez cobre ejecutoría la presente decisión, para tal efecto solicítese a la promotora Laura María Velasco Montoya, la dirección electrónica a la cual debe ser remitido el enlace digital del expediente.

**SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN** de la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la medida cautelar practicada respecto del deudor en reorganización CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., consistente en el embargo de las sumas de dinero de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. identificada con el NIT 801.002.806-4, que posea en cuentas de: ahorro, corriente, certificados de Depósito, CDTS, en las entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, Popular, Caja Social, AV VILLAS, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Colpatria, BBVA de la ciudad de Armenia<sup>5</sup>, medida que fue comunicada mediante oficio circular JCLCC -2060 del 2 de noviembre del 2018. Líbrese oficio circular con destino a tales entidades financieras y bancarias comunicando esta determinación.

**TERCERO: INFORMAR** al Juez del Concurso que verificado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obra registro de depósitos judiciales que se hayan constituido para el presente proceso.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** del Demandado en atención a su solicitud, que para el presente asunto no obran depósitos judiciales, conforme lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO**

***Secretaría con funciones encargadas de Jueza según Resolución SP-023-2021 del 26 de abril del 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Armenia Quindío - Sala Plena***

---

<sup>5</sup> archivo 008, expediente físico escaneado.

***Firmado Por:***

**PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***a83e6ec9f7cedf2e636722c48e0c7977a8163d86a01308277ffc3db9dc9a78a7***

*Documento generado en 28/04/2021 02:59:57 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***